

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.º de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, vieniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de ese nivel educativo.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización excepcional y transitoria para su apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que haya necesidades de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1655/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 15.018.
Municipio: Madrid.
Domicilio: Canoas, 17.
Denominación: «Mi Nido».
Titular: Doña Carmen Clavero Luque.
Fecha de autorización previa: 5 de julio de 1983.
Nivel: Preescolar.
Número de unidades: Una (Jardín de Infancia).
Puestos escolares: 20.

Expediente: 15.509.
Municipio: Madrid.
Domicilio: Doce de Octubre, 9.
Denominación: «Santa Ana».
Titular: Doña Amparo Villanueva Ulloa.
Fecha de autorización previa: 28 de junio de 1983.
Nivel: Preescolar.
Número de unidades: Una (Jardín de Infancia).
Puestos escolares: 21.

Expediente: 15.848.
Municipio: Getafe.
Domicilio: Fray Diego Ruiz, 7.
Denominación: «Conchi-Carios».
Titular: Don Andrés Martín Martín.
Fecha de autorización previa: 30 de junio de 1981.
Nivel: Preescolar.
Número de unidades: Una (Jardín de Infancia).
Puestos escolares: 25.

Expediente: 15.993.
Municipio: Móstoles.
Domicilio: Barcelona, 19.
Denominación: «La Loma».
Titular: Don Salvador Torrecilla Montal.
Fecha de autorización previa: 28 de marzo de 1982.
Nivel: Preescolar.
Número de unidades: Una (Jardín de Infancia).
Puestos escolares: 25.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

102

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos adoptados para la revisión del Convenio Colectivo Interprovincial de Transportes de Viajeros por Carretera.

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de Transportes de Viajeros por Carretera, suscrito por la representación empresarial y los trabajadores el día 5 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO INTER-
PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR
CARRETERA**

Primero.—El importe de las dietas que figura en el artículo 6 del Convenio queda fijado en los siguientes importes:

- Almuerzo: 450 pesetas.
- Cena: 450 pesetas.
- Cama y desayuno: 450 pesetas.
- Discrecionales: 2.150 pesetas.
- Portugal: 2.365 pesetas.
- Internacionales: a convenir.

Segundo.—El quebranto de moneda establecido en el artículo 9 del citado texto de Convenio queda modificado a los siguientes importes:

- Conductor preceptor, cobrador y factor: 993 pesetas.
- Taquilleros: 1.370 pesetas.

El resto del articulado permanece en su redacción actual, modificándose únicamente el importe de 37 pesetas que perciben los trabajadores que realicen los trabajos por relevos, que pasarán a percibir 40 pesetas.

Tercero.—El premio de jubilación fijado en el artículo 13 del Convenio se modifica a las siguientes cuantías:

- A los sesenta años: 302.400 pesetas.
- A los sesenta y un años: 237.600 pesetas.
- A los sesenta y dos años: 129.600 pesetas.
- A los sesenta y tres años: 91.800 pesetas.
- A los sesenta y cuatro años: 59.400 pesetas.

Cuarto.—Las 616 pesetas que en concepto de ayuda escolar están fijadas en el artículo 12 del Convenio se elevan a la cantidad de 665 pesetas, permaneciendo la misma redacción del articulado.

Quinto.—La tabla salarial anexa al citado texto de Convenio queda modificada por la siguiente:

Categoría	Salario base	Plus Convenio
Jefe de Servicio y Director de Estación.	2.075	—
Jefe de Sección	1.239	3.353
Jefe de Negociado	1.239	2.679
Oficial de primera administrativo	1.239	2.079
Oficial de segunda administrativo	1.239	977
Auxiliar administrativo	1.239	855
Jefe de Administración	1.239	2.079
Inspector	1.239	2.079
Conductor	1.239	2.079
Cobrador	1.239	977
Taquillero y Factor	1.239	977
Jefe de taller	1.239	4.034
Oficial de primera de taller	1.239	2.079
Oficial de segunda de taller	1.239	1.412
Oficial de tercera de taller	1.239	977
Mozo, Lavacoches y Guarda	1.239	855

Sexto.—El valor de las horas extraordinarias queda pactado en los actuales precios que cada trabajador perciba, en los cuales se hayan incluidos los incrementos legales.

Séptimo.—En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, superase al final del mes de febrero de 1985 un incremento superior al 7 por 100, respecto al 1 de junio de 1984, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, se procederá, con efecto del primer día de marzo de 1985, a una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Para llevar a cabo tal incremento se tomará como referencia la tabla salarial anterior a la que hoy se revisa, es decir la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de enero de 1984.

El contenido del artículo 23 del texto que se revisa queda nulo y sin efecto.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión extendiéndose seguidamente la presente acta que aprueban y firman todos los presentes en prueba de conformidad.